



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 379 - 2020-GRC-GA

Callao, 24 SEP. 2020

VISTOS:

El Informe N° 062-2020-GRC/GRI-OCV-CAV del 18 de agosto de 2020, del Ing. Carlos Gerardo Arana Vivar - Coordinador de Proyecto; el Informe N° 1089-2020-GRC/GRI/OCV del 19 de agosto de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 1161-2020-GRC/GRI del 19 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorandum N° 185-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 20 de agosto de 2020, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 1696-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 21 de agosto de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 1750-2020-GRC/GRPPAT del 24 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorandum N° 1460-2020-GRC/GA del 25 de agosto de 2020, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1752-2020-GRC/GRPPT-OPT del 27 de agosto de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 1823-2020-GRC/GRPPAT del 28 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 079-2020-GRC/GRI-OCV-CAV del 16 de setiembre de 2020, del Ing. Carlos Gerardo Arana Vivar - Coordinador de Proyecto; el Informe N° 1315-2020-GRC/GRI/OCV del 17 de setiembre de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 1429-2020-GRC/GRI del 18 de setiembre de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1752-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 21 de setiembre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 5219-2020-GRC/GA-OL del 21 de setiembre de 2020, de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N° 1161-2020-GRC/GRI del 19 de agosto de 2020, la Gerencia Regional Infraestructura, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Informe N° 1089-2020-GRC/GRI/OCV del 19 de agosto de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad e Informe N° 062-2020-GRC/GRI-OCV-CAV del 18 de agosto de 2020, del Ing. Carlos Gerardo Arana Vivar - Coordinador de Proyecto, se emita la Certificación de Crédito Presupuestario y Previsión Presupuestal para el PI **"Creación del Servicio de Protección Contra los Deslizamientos en el A.H. 15 de Julio - Distrito de Mi Perú - Provincia del Callao - Departamento del Callao"**, por el monto de S/ 1'256,953.52;

Que, mediante proveído de fecha 19 de agosto de 2020, consignado en el Memorandum N° 1161-2020-GRC/GRI del 19 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones evaluar el pedido formulado por la Gerencia Regional Infraestructura;

Que, mediante Memorandum N° 185-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 20 de agosto de 2020, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, en atención al Memorandum N° 1161-2020-GRC/GRI del 19 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional Infraestructura, emite opinión respecto del pedido de Certificación de Crédito Presupuestario y Previsión Presupuestal para la ejecución de obra del proyecto de inversión **"Creación del Servicio de Protección Contra los Deslizamientos en el AA.HH. 15 de Julio - Distrito de Mi Perú - Provincia de Callao - Departamento Callao"**, con CUI N° 2304869, concluyendo que, el referido proyecto tiene una asignación presupuestal para el presente Año Fiscal de S/ 757,055.00 en el Presupuesto Institucional Modificado del AF 2020 y un devengado acumulado de S/ 28,000.00, por lo que el monto asignado no permite atender la referida solicitud, corriendo traslado de lo actuado a la Oficina de Presupuesto y Tributación para que sea evaluado en el marco de la normatividad presupuestal vigente;





Que, mediante Memorándum N° 1750-2020-GRC/GRPPAT del 24 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Memorándum N° 1161-2020-GRC/GRI del 19 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional Infraestructura remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 1696-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 21 de agosto de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, donde se recomienda solicitar la Previsión Presupuestaria para el año 2021 para la ejecución de la obra del proyecto de inversión **“Creación del Servicio de Protección contra el deslizamiento en el AA.HH. 15 de Julio, Distrito de Mi Perú, Provincia de Callao – Departamento Callao”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Memorándum N° 1460-2020-GRC/GA del 25 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración, en atención al Memorándum N° 1750-2020-GRC/GRPPAT del 24 de agosto de 2020, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la Previsión Presupuestaria N° 20 Año Fiscal 2021, por la suma ascendente a S/ 696,463.52 para la ejecución de obra del proyecto de inversión **“Creación del Servicio de Protección contra el deslizamiento en el AA.HH. 15 de Julio, Distrito de Mi Perú, Provincia de Callao – Departamento Callao”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Memorándum N° 1823-2020-GRC/GRPPAT del 28 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Memorándum N° 1161-2020-GRC/GRI del 19 de agosto de 2020, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 1752-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 27 de agosto de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, a través del cual, se expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001309 por la suma ascendente a S/ 560,490.00, asignándole la Estructura Funcional Programática correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 1429-2020-GRC/GRI del 18 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la Oficina de Logística el Informe N° 1315-2020-GRC/GRI/OCV del 17 de setiembre de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad y el Informe N° 079-2020-GRC/GRI-OCV-CAV del Ing. Carlos Gerardo Arana Vivar – Coordinador de Proyecto, así como los documentos necesarios para la aprobación del Expediente de Contratación y convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la obra: **“Creación del Servicio de Protección Contra Deslizamientos en el A.H. A. 15 De Julio, Distrito de Mi Perú – Callao – Callao”** C.I.U. N° 2304869;

Que, mediante Informe N° 5219-2020-GRC/GA-OL del 21 de setiembre de 2020, la Oficina de Logística en atención al Memorándum N° 1429-2020-GRC/GRI del 18 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 1752-2020-GRC/GA-OL-UPVER del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, conjuntamente con los actuados y solicita la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de obra **“Creación del Servicio de Protección contra deslizamientos en el A.H. A. 15 de julio, Distrito de mi Perú – Callao – Callao”**; conforme a lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, estableciendo: *“Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”*;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala *“El*





área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala “La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización”;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa “Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece “Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”;

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece “29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios”; “29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;

Que, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señalan que, 34.1 “En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve meses (09), contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda pudiendo actualizarse antes de la convocatoria”, 34.2 “El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obras establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas, además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en la elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda”;

Que, el artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala “La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios





a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público”;

Que, el literal b) del artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto de sistemas de contratación, señala “Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución”;

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone “El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de lleve en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación”;

Que, el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece “Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”;

Que, cabe precisar que de conformidad con el Código Único de Inversiones N° 2304869, registrado en el Banco de Inversiones, la denominación correcta del proyecto es: **“CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA DESLIZAMIENTOS EN EL A.H. A. 15 DE JULIO, DISTRITO DE MI PERU - CALLAO – CALLAO”**;

Que, el numeral 1° del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

Que, en virtud a lo establecido por el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando





con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación, para la Ejecución de Obra "**CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA DESLIZAMIENTOS EN EL A.H. A. 15 DE JULIO, DISTRITO DE MI PERU - GALLAO - CALLAO**", con un Valor Referencial ascendente a S/ 1'256,953.52 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Tres con 52/100 Soles), a convocarse mediante Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo un Sistema de Contratación a Precios Unitarios, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que conforme al Memorandum N° 1823-2020-GRC/GRPPAT de fecha 28 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 1752-2020-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 27 de agosto de 2020, a través del cual, la Oficina de Presupuesto y Tributación, expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001309, asignándole la estructura funcional programática:

| CLASIFICADOR PROGRAMÁTICO | | | | | | | | |
|---------------------------|----------|----------|-----|------|------|-------|-----------|---------------------|
| CP. | PROYECTO | AC. INV. | FUN | DFUN | GFUN | META | FINALIDAD | SECUENCIA FUNCIONAL |
| 9002 | 2304869 | 4000212 | 15 | 036 | 0074 | 00001 | 0000460 | 0115 |

| FONDO | CIS | RUBRO | TT | G | SG1 | SG2 | E1 | E2 | PPTO. |
|--------|------|-------|----|---|-----|-----|----|----|---------|
| NORMAL | 0001 | 18 | 2 | 6 | 2 | 3 | 2 | 3 | 560 490 |

Asimismo, el citado Informe señala que el importe para el Ejercicio 2021 por la suma de S/ 696,463.52 (Seiscientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con 52/100 Soles), será previsto en el Presupuesto de dicho ejercicio, por lo que mediante Memorandum N° 1460-2020-GRC/GA del 25 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración emite la Previsión Presupuestaria N° 20 Año Fiscal 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 397 Fecha: 24 SEP. 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN